

REGLAMENTO ELECTORAL

ACUERDO No. 141

ACTA No. 418 DEL 22 DE MARZO DE 2019

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023

El Consejo de Administración de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO", en ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO:

- * Que mediante Acuerdo No. 140 del 22 de Marzo de 2019, fue convocada la Asamblea General de Asociados, con el fin de elegir los Delegados a la Asamblea General, para el Período Estatutario 2019-2023.
- * Que de conformidad con el Estatuto en su Artículo 29, se elegirá un (1) Delegado por cada doscientos (200) Asociados hábiles sin exceder de cien (100), el número total de Delegados a elegir.
- * Que de conformidad al Artículo 6° del Acuerdo No. 140 del 22 de Marzo de 2019, es necesario establecer un procedimiento y Reglamento relacionado con el régimen electoral para la elección de los Delegados a la Asamblea General de Delegados para el periodo estatutario 2019-2023, en el marco de la Ley Cooperativa y el Estatuto vigente.
- * Que el proceso electoral citado para el 06 de Junio de 2019, debe tener una administración y organización que garantice un proceso democrático con transparencia e imparcialidad, dando amplia participación a los Asociados.
- * Que en virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el Consejo de Administración

ACUERDA:

TITULO I

PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- Del objeto y principios: El objeto del presente Reglamento es establecer el proceso y la organización electoral que permitan cumplir con los principios establecidos en el Estatuto, el objeto social y la democracia Cooperativa.

ARTÍCULO 2°.- Los órganos de dirección, administración, vigilancia y control en la interpretación y aplicación de éste Reglamento, tendrán en cuenta los siguientes principios que garanticen el proceso electoral aquí referido:

- a. Principio de imparcialidad:** Se deberá actuar teniendo en cuenta que se debe asegurar y garantizar los derechos de todos los Asociados sin ningún género de discriminación.
- b. Principio de Voto Secreto:** Cuando se exige que el voto sea secreto se debe garantizar el derecho que tiene cada Asociado hábil de votar libremente sin revelar sus preferencias.
- c. Principio de publicidad del escrutinio:** Los escrutinios son públicos y los resultados se darán a conocer mediante las comunicaciones o publicaciones establecidas por la Legislación, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
- d. Principio de interpretación y validez del voto:** Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre y la voluntad del Asociado.
- e. Principio de igualdad y capacidad electoral:** Todo Asociado hábil puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.

Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son taxativas.

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

O COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 3°.- La Dirección y el Control del proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral, integrado por cuatro (4) Asociados hábiles y el Revisor Fiscal o su Delegado.

ARTÍCULO 4°.- Los cinco (5) miembros de la Comisión Electoral, tres (3) representarán al Consejo de Administración, uno (1) a la Junta de Vigilancia y uno (1) a la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia no eligen sus representantes, serán designados por el Revisor Fiscal, o los que faltaren, de entre los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 5°.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a.** Dirigir, organizar y vigilar todo el proceso de Elección de Delegados a la Asamblea General para el periodo aquí indicado y en fin todo el proceso de elecciones y escrutinios.
- b.** Elegir de entre sus miembros un presidente y un secretario.
- c.** Designar los Jurados de votación.
- d.** Realizar los escrutinios generales, definitivos y publicarlos.
- e.** Conocer y decidir en primera instancia de los recursos que se interpongan ante sus decisiones.

- f. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- g. Diseñar los formatos o planillas necesarios para el cumplimiento de sus funciones para el cual fueron comisionados.
- h. Los demás que le atribuyen los Reglamentos, el Estatuto o la Legislación Cooperativa Vigente.

ARTÍCULO 6°.- Las decisiones de la Comisión Electoral, se adoptarán por consenso o por simple mayoría de los asistentes.

De todas sus actuaciones dejará constancia en los libros de Actas.

PARAGRAFO: El quórum mínimo para tomar decisiones validas será de tres (3) miembros. En ausencia del Presidente hará sus veces el Secretario y a falta de los dos se designarán ad-hoc.

ARTÍCULO 7°.- Contra la decisión de la Comisión Electoral, solo caben los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, sobre lo cual éste fallará de manera definitiva, aplicando los criterios y leyes generales universales de elecciones y escrutinios de carácter democrático.

TITULO II

DE LA ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I

DE LOS ELECTORES Y LOS LISTADOS

ARTÍCULO 8°.- Podrán participar en la elección de Delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, todos los Afiliados que sean Asociados hábiles a 22 de Marzo de 2019, conforme al artículo 3 y 4 del Acuerdo de Convocatoria de fecha 22 de Marzo de 2019.

PARAGRAFO: Los Asociados que sean declarados inhábiles podrán hacer los reclamos pertinentes ante la Junta de Vigilancia en forma verbal o escrita haciendo llegar si es el caso las pruebas necesarias hasta el día 10 de Mayo de 2019 en el horario de atención acostumbrado, pudiendo ésta confirmar la inhabilidad o revocarla.

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS, INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y SISTEMA DE ELECCION DEL NUMERO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 9°.- Conforme al Estatuto en su artículo 29, el número de Delegados a elegir será uno (1) por cada 200 Asociados hábiles sin exceder de 100 el número de Delegados total a elegir, según el listado de Asociados hábiles, que establezca y certifique la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal respectivamente.

ARTÍCULO 10°.- El sistema a emplear para elegir los Delegados será el de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos emitidos por las planchas o candidatos por el número de Delegados a elegir. Los votos blancos solo serán tenidos en cuenta para el quórum.

La adjudicación de renglones a cada lista atendiendo el orden de colocación de los nombres que en ella figuren, se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos obtenidos por la respectiva lista.

Si quedaren Delegados por elegir, se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos en orden descendente de acuerdo al número que le correspondió en el tarjetón electoral.

ARTÍCULO 11°.- Las listas de candidatos para Delegados a la Asamblea General se inscribirán ante la Comisión Electoral con el lleno de los requisitos determinados por el Estatuto y el Acuerdo de Convocatoria No. 140 del 22 de marzo de 2019, emitido por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Asociados que a la fecha de este Acuerdo se encuentren inmersos en las causales definidas en el artículo 22 (suspensión de derechos) del Estatuto vigente, no podrán aspirar a ser elegidos Delegados a la Asamblea General periodo Estatutario 2019-2023.

ARTÍCULO 12°.- Las listas de candidatos aspirantes a Delegados deben contener un número igual de principales y suplentes, estos últimos serán personales.

ARTÍCULO 13°.- Las listas que se inscriban deben estar conformadas exclusivamente por Asociados hábiles tanto en la principalía como en la suplencia, utilizando el formato o planilla que para el efecto haya elaborado la Comisión Electoral. Se acompañará de una foto física de 3x4 o en medio magnético a blanco y negro del cabeza principal de lista.

Si al inscribir una lista alguno o ambos Asociados principales y/o suplentes resultaren ser no hábiles, la Comisión Electoral procederá a anularlos reasignando el número de orden, pero podrán ser sustituidos los nombres anulados con excepción del primer renglón, a petición del cabeza de lista, en la fecha establecida por el Acuerdo de Convocatoria para las adiciones y modificaciones.

No se inscribirán listas con renglones incompletos (principal sin suplente o viceversa) pero en caso de anulación de uno de los nombres del renglón quien le siga en la lista lo sustituirá.

En la confección de la lista debe utilizarse letra a computador o a mano en letra imprenta.

PARAGRAFO: En caso que una plancha se inscribiere sin el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 11 y/o 13 del presente reglamento, la Comisión Electoral procederá a la anulación de dicha plancha.

ARTÍCULO 14°.- Los suplentes elegidos son personales, es decir que en caso de resultar elegidos solo pueden sustituir al principal de su mismo renglón.

ARTÍCULO 15°.- En el acto de inscripción de una lista debe estar presente el Asociado Principal que la encabeza y podrá hacerse acompañar por un testigo.

ARTÍCULO 16°.- En todo caso, quien inscribe una lista está obligado a prever que sus integrantes sean Asociados hábiles y será responsable de las nulidades presentadas, como resultado de la constatación efectuada por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 17°.- Un Asociado no podrá estar inscrito como candidato en más de una lista. En caso de aparecer en dos o más planchas, la Comisión Electoral procederá así:

a. Informará mediante correo electrónico o vía telefónica, al día siguiente de la inscripción de listas, al cabeza de la misma y al Asociado afectado, para su corrección.

b. Si dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado el cabeza de lista y/o el Asociado afectado, no se hiciera la corrección, el renglón completo será anulado en las listas en que aparece el candidato repetido y no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 18°.- Una vez cerrada la inscripción de listas, en cumplimiento de las fechas y horario establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 140 del 22 de marzo de 2019, la Comisión Electoral no aceptará modificaciones ni cambios en la composición de las listas que hayan sido inscritas, salvo en los casos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- En caso de renunciadas presentadas por los Asociados a pertenecer a una lista ya inscrita, la Comisión Electoral procederá a la anulación completa del renglón correspondiente, cuando tales renunciadas sean presentadas en los plazos aquí establecidos. Igualmente se reacomodará el orden de dicha plancha.

ARTÍCULO 20°.- Si transcurridas 48 horas, a partir del cierre de la inscripción de listas la Comisión Electoral recibieren nuevas renunciadas, ésta solo quedará obligada a elaborar una relación de quienes renuncien indicando la lista a la cual pertenecía el Asociado renunciante y la anulación del correspondiente renglón.

Esta relación será fijada públicamente en las instalaciones de la Cooperativa y en la página web, inmediatamente ocurra el hecho.

Igualmente se trasladará tal información a las carteleras de información sobre dichas elecciones.

ARTÍCULO 21°.- Una vez concluido el proceso de la inscripción de listas la Comisión Electoral se reunirá para asignarles a cada lista debidamente inscrita, el número de orden en el tarjetón, que se hará mediante sorteo en la fecha fijada por el Consejo de Administración en el Acuerdo de Convocatoria No. 140 de Marzo 22 de 2019.

Del resultado de este sorteo se informará a los responsables de cada lista, los cuales si lo desean podrán estar presentes como testigos del mismo.

PARAGRAFO: Una vez asignado el número de orden en el tarjetón a cada una de las listas inscritas, éste servirá para resolver los empates que puedan presentarse en la asignación de renglones, siempre en orden ascendente.

CAPITULO III

PROCESO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22°.- La Comisión Electoral, basada en los listados de habilidad dados por la Junta de Vigilancia, fijará el número de mesas y de Asociados hábiles que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. El número de votantes por mesa no podrá ser superior a 500 Asociados hábiles.

ARTÍCULO 23°.- La Comisión Electoral antes de la respectiva elección, conformará los jurados de votación a razón de dos (2) o tres (3) personas para cada mesa con alumnos de educación superior del Distrito Capital.

Los jurados de votación recibirán por parte de la Comisión Electoral las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24°.- Las votaciones se iniciarán y se cerrarán según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 140 de Marzo 22 de 2019, expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25°.- En cada mesa de votación, los jurados contarán con un listado general de votantes en un número de hasta 500, un formulario o planilla para el registro de votantes y un formulario para elaborar el Acta de los resultados del escrutinio de mesa.

ARTÍCULO 26°.- Al iniciar la jornada electoral, las urnas se mostrarán públicamente para que se constate que están completamente vacías e inmediatamente se sellarán por los respectivos jurados de cada mesa de votación.

ARTÍCULO 27°.- Para sufragar, los electores, antes de depositar su voto en la urna se identificarán con la Cédula de Ciudadanía hoy vigente en Colombia, una vez constatado por el jurado de mesa que aparecen en la planilla de votantes como Asociado hábil, se registrará que votó, anotando el número de la cédula en el registro y señalándola en la planilla de votantes. Si no vota retirará únicamente la tarjeta de asistencia.

Los jurados encargados de la urna de votación, cuidarán que los electores introduzcan en ella sólo un tarjetón de votación que deberá ir debidamente doblado. El jurado respectivo no debe dejar votar a quien no cumpla con los requisitos aquí exigidos.

ARTÍCULO 28°.- En el área o sector destinado a las mesas de votación deben estar solamente los votantes a fin de evitar la presión de acompañantes, garantizando completa libertad del elector. Toda anomalía debe ser informada inmediatamente a la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral tomará las medidas del caso para garantizar que los electores estén libres de presiones o coacciones indebidas que puedan afectar la decisión de los votantes.

CAPITULO IV

TARJETONES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 29°.- En las elecciones para Delegados a la Asamblea General Periodo 2019-2023, los Asociados hábiles votarán con tarjetón electoral. El tarjetón electoral debe encabezar así:

“Para Delegados a la Asamblea General Ordinaria de la Casa Nacional del Profesor CANAPRO, periodo Estatutario 2019-2023.

ARTÍCULO 30°.- El tarjetón tiene un espacio para marcar voto en blanco, si no lo hace y no marca ningún candidato este también se considerará blanco.

ARTÍCULO 31°.- Voto nulo cuando hay algún tipo de anotación o cuando se marque en el tarjetón más de una opción.

CAPITULO V

ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 32°.- Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes en cada mesa, el que se hará constar en el acta de escrutinios y los votos por cada una de las listas correspondientes a dicha mesa.

ARTÍCULO 33°.- Practicado lo previsto en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los tarjetones, uno de los jurados los contará uno a uno, si hubiere un número mayor de tarjetones al de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación se sacarán a la suerte tantos tarjetones cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se destruirán inmediatamente. En el Acta de escrutinios se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 34°.- Inmediatamente se clasificarán por cabeza de lista para contarlos y anotar sus resultados en la correspondiente Acta el número de votos emitidos a favor de cada lista.

PARAGRAFO: Aquí proceden reclamaciones por escrito por cuenta del cabeza principal de la lista, en el marco de lo establecido en los artículos 41 y 42 de este reglamento.

ARTÍCULO 35°.- Con los resultados de la votación de cada mesa, los jurados procederán a la elaboración de la respectiva Acta en original y dos copias en las que se registrará:

- Número de votantes
- Número de votos
- Votos en blanco
- Votos anulados o nulos
- Votos por cada una de las planchas
- Total de votos por las planchas o listas, más votos blancos

ARTÍCULO 36°.- Una vez elaboradas las actas deben ser firmadas por los jurados quienes procederán a introducirlas en una bolsa plástica, en otra colocarán los listados y planillas de votantes de la mesa y entregarán todo esto junto con los tarjetones dentro de la respectiva urna separados y clasificados, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 37°.- La Comisión Electoral procederá al Escrutinio general de los votos con base en las Actas de cada mesa de votación y suscritas por los jurados de las mismas. Para conocimiento de los participantes de estos escrutinios, la Comisión emitirá boletines informativos de los resultados igualmente reportados por las distintas mesas de votación, el mismo día de estas elecciones.

ARTÍCULO 38°.- El correspondiente escrutinio definitivo por la Comisión Electoral, se realizará el sábado 08 de junio de 2019 a partir de las 07:00 horas en la Sede Principal de CANAPRO Calle 63 No. 24-58.

Finalizado este escrutinio definitivo se levantará Acta en la que constaran los resultados finales y definitivos, declarando como Delegado a la Asamblea General 2019-2023 a aquellos que hayan resultado elegidos, a quienes la Comisión Electoral les expedirá la respectiva credencial que lo habilita como Delegado, una vez haya presentado constancia de haber realizado el curso de Cooperativismo básico.

ARTÍCULO 39°.- Para aplicación del cociente electoral se tomará en cuenta solamente los votos emitidos por los nombres que figuran en la lista o planchas debidamente inscritas y se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 11° del presente Acuerdo.

CAPITULO VI

CAUSALES DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 40°.- La Comisión Electoral tiene plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los cabeza principal de la listas de candidatos.

ARTÍCULO 41°.- Las causales de reclamación serán las siguientes:

1. Cuando el número de sufragantes en una mesa excedan al número de los Asociados que podían votar en ella.
2. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad establecida en el presente Acuerdo o en el de convocatoria.
3. Cuando aparezca de manifiesto que en las Actas de escrutinios se incurrirá en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
4. Cuando se comprobaren tachaduras, enmendaduras o borrones en las Actas de escrutinio que afecten el resultado.
5. Cuando todas las Actas de escrutinios estén firmadas por menos de dos jurados.

PARÁGRAFO: En el evento que se presente reclamación sobre las urnas o Actas, si no es posible resolver inmediatamente, esta será resuelta en las 48 horas siguientes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42°.- Para poder ser elegido Delegado a la Asamblea General, se requiere además de ser Asociado hábil cumplir con los otros requisitos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 43°.- Para que la elección de Delegados a la Asamblea General, sea válida se requiere que concurren a la votación un número no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 44°.- En el caso que un Asociado ha sido elegido como Delegado a la Asamblea General y éste posteriormente se retira o es excluido de la Cooperativa, perderá su condición de Delegado.

ARTÍCULO 45°.- La Cooperativa bonificará a cada lista participante en estas elecciones para elegir la Asamblea General de Delegados periodo estatutario 2019-2023 con Dos Mil Pesos (\$2.000) por cada voto oficial obtenido en las elecciones aquí indicadas, certificado por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 46°.- Los documentos electorales podrán ser incinerados por los funcionarios de la Cooperativa una vez vencido el periodo para el cual fueron elegidos los Delegados de dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 47°.- La Cooperativa utilizará como medios de publicación para garantizar la adecuada información a los Asociados y para que su participación sea efectiva: página WEB, fijación de afiches, avisos alusivos al evento en las diferentes sedes, programas radiales, mensajes de texto.

ARTÍCULO 48°.- El único sitio de votación oficial dispuesto para esta fiesta democrática, que elegirá a la Asamblea General de Delegados Canapro periodo estatutario 2019-2023, es **CORFERIAS PABELLÓN 7 en la Carrera 37 No. 24-67, de la Ciudad de Bogotá.**

ARTÍCULO 49°.- Para preservar la transparencia y disciplina de estas elecciones, no se permitirán pregoneros dentro de las instalaciones del sitio de votación.

ARTÍCULO 50°.- Para los casos no contemplados en el presente Acuerdo, se procederá de conformidad con la Legislación Cooperativa, el Estatuto y la Legislación Electoral.

Dado en Bogotá y aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria del día 22 de Marzo de 2019, correspondiente al Acta No. 418 de la misma fecha.


JOSE DE LOS REYES AHUMADO BELLO
Presidente
Consejo de Administración


NUBIA STELLA LANCHEROS R.
Secretaria
Consejo de Administración

ACUERDO No. 142

29 DE ABRIL DE 2019

ACTA No. 419

DE MODIFICACIÓN ACUERDO No. 140 DEL 22 DE MARZO DE 2019

El Consejo de Administración de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO", en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1°. Que es de suma importancia para la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO", una amplia participación de sus Asociados en las Elecciones de Delegados a la Asamblea General Periodo Estatutario 2019-2023.

2°. Que revisada nuestra base de datos se encontró un gran número de Asociados con más de un (1) año de antigüedad y con saldos en su cuenta de aportes sociales superiores a tres (3) cuotas mínimas pagadas.

3°. Que en mérito de lo anterior y para los efectos pertinentes, el Consejo de Administración

ACUERDA:

Artículo Único: modificar el Artículo 4° del Acuerdo No. 140 del 22 de marzo de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4°. Quienes al 22 de Marzo de 2019, no se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos, podrán habilitarse pagando sus obligaciones hasta el día 10 de mayo de 2019, en los horarios dispuestos en cada punto de atención de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados que se encuentran afiliados antes del año 2019, que a la fecha de la Convocatoria como se dispuso en el Acuerdo No. 140 del 22 de marzo de 2019, posean tres (3) cuotas mínimas de aportes sociales y no tengan otras obligaciones económicas pendientes con CANAPRO, están habilitados para ejercer su derecho al voto para esta fiesta electoral del 06 de junio de 2019.

PARÁGRAFO 2. Los Asociados que han sido admitidos en nuestro registro social en lo que va del año 2019 y hasta el 27 de abril de 2019, que no hayan completado el pago de sus tres (3) cuotas de aportes sociales, podrán hacerlo hasta el 10 de mayo de 2019, y así habilitarse para ejercer su derecho al voto en la fiesta electoral del 06 de junio de 2019.

Dado y aprobado por el Consejo de Administración en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).


JOSE DE LOS REYES AHUMADO B.
Presidente
Consejo de Administración


NUBIA STELLA LANCHEROS R.
Secretaria